

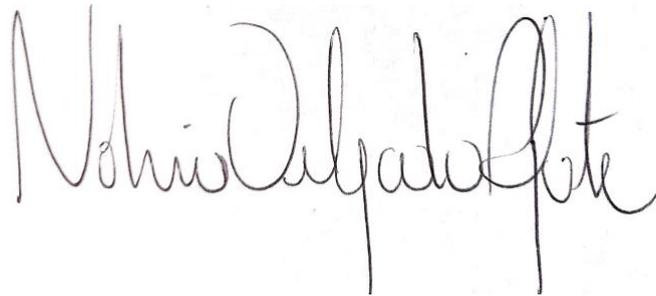
CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio a la entidad demandada se surtió de la siguiente forma:

-ADDEC S.A.S. Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Copia de dicha providencia fue remitida el día 22 de septiembre de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (23 y 24) a la entrega del mensaje (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 24 de septiembre de 2021.

El término de **traslado** transcurrió así: 27, 28, 29, 30 de septiembre, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021.

La contestación a la demanda fue allegada el día 20 de octubre de 2021. Asimismo, presentó llamamientos en garantía.

Manizales, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandantes: **DANIEL FERNANDO JIMÉNEZ CASTRILLÓN y LAURA MILENA ORTIZ OCAMPO**
Demandada: **SALUD TOTAL E.P.S.**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00098-00
Sustanciación No. 773

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor del escrito de contestación presentado por la entidad demandada, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Se tendrá por notificada de forma personal, en aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la entidad demandada. Del mismo, se tendrá contestada oportunamente la demanda por parte la misma.

-Se reconocerá personería para actuar a su apoderada judicial.

-Se ordenará abrir cuadernos separados para el trámite de los llamamientos en garantía formulados.

-Finalmente, se advertirá que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto a los llamamientos en garantía aludidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada de forma personal, en aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a **SALUD TOTAL E.P.S.** del contenido del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera **oportuna** la demanda descrita en la referencia por parte de **SALUD TOTAL E.P.S.**

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Ángela María Rojas Rodríguez, portadora de la Tarjeta Profesional No. 282.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido para ello.

CUARTO: Tramitar en cuaderno separado el trámite del llamamiento en garantía formulado por **SALUD TOTAL E.P.S.**

QUINTO: ADVERTIR que las excepciones de mérito formuladas en tiempo, se correrá traslado a la parte actora una vez se resuelva lo pertinente en cuanto a los llamamientos en garantía aludidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 164
del 04/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA